los rrendan a rrematen de sy e me por mrs del mi aver e mueble al terçero dia e la pasados los nueve dias e de los
mrs que valieron se entreguen de todos los mrs que ovieredes a aver de dar de la dicha rrenta con las costas que s[obre]
ello e por rrason fisiere avra culpa en los cobrar e por rrason de mi carta o por el dicho traslado signado como dicho es
fago sanos para agora e para sienpre jamas los dichos bienes que por esta rrason fueren vendidos a qual quier o quales quier
que los conpraren e si bienes desenbargados non vos fallaren a vos los dichos deudores e fiadores para conplimiento
de los dichos mrs e otras cosas que asi deviere[de]s e ovieredes a dar mando al dicho Juan gonsales de abbad rreal mi arrendador
e rrecabdador mayor o al que lo oviere de rrecabdar por el por virtud del dicho su poder que vos lieuen e puedan levar presos
en su poder de una abbadia o villa a otra e de un logar a otro a do ellos quisieren e vos tengan presos e bien rrecabdados e vos
non den sueltos nin fiados fasta que le dedes o paguedes todos los dichos mrs e otras cosas que cada uno de vos deviere[de]s e
ovieredes a dar de la dicha rrenta con las dichas costas en la manera que dicha es e si para esto que dicho es menester ovieredes
favor e ayuda el dicho Juan gonsales mi arrendador e rrecabdador mayor o el que lo oviere de rrecabdar por el por virtud
del dicho su poder por esta dicha mi carta o por el dicho su traslado signado como dicho es mando a todos los conçejos e al-
calles e alguasiles e otros ofiçiales quales quier de las dichas abbadias e villas e logares de los dichos obispados e rregno e
arçedianadgo e de todas las otras abbadias e villas e logares de los mis rregnos e señorios asi a cada uno dellos que agora son o ser-
an de aqui adelante e a qual quier mi vallestero o portero que sobre ello acaesçiere e a qual quier o quales quier dellos que les ayuden e
ayuden en todo lo que vos dixeren de mi parte que han menester vuestra ayuda en tal manera que se faga e cunpla esto que yo mando e
los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de dies mill mrs a cada
uno para la mi camara salvo de lo que luego sin alongamiento de malisia sin escusa[s] pagaredes al dicho mi arrendador e
rrecabdador mayor o del que lo oviere de rrecabdar por el segund dicho es e demas por qual quier o quales quier de vos los dichos
conçejos e justiçias por quien fincare de lo asi faser e conplir mando al ome que vos esta mi carta mostrare o el dicho su traslado signado
como dicho es que vos enplase que parescades ante mi en la mi corte do quier que yo sea los conçejos por vuestros procuradores e
uno o dos de los ofiçiales de cada logar personalmente con poder de los otros del dia que vos enplasare a quinse dias primeros si-
guientes so la dicha pena a cada uno a desir por qual rrason non conplides mi mandado e mando so la dicha pena a qual quier escrivano
publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo por que yo sepa en como se cum-
ple mi mandado dada en el rreal de sobre escalona veynte e tres dias de Junio año del nasçimiento del nuestro señor ihu xpo de mill e
quatroçientos e çinquenta e tres años e en las espaldas de la dicha carta del dicho señor rrey estan escriptos estos nonbres que
se siguen Pero rrodrigues alfonso alvares Ruy fernandes garçia sanches Juan rramires e otras çiertas señales fecho e
sacado fue este traslado en la villa de torrijos nueve dias de Julio año del nasçimiento del nuestro señor ihu xpo de mill e quatroçientos e
çinquenta e tres años testigos que vieron e oyeron leer e conçertar este dicho traslado con la dicha carta del dicho señor rrey ori-
ginal onde fue sacado Juan sanches de sevilla e [illegible] de sevilla e Juan de villa rreal e yo fernando gonsales de sevilla
escrivano de camara de nuestro señor el rrey e su notario publico en la su corte e en todos los sus rregnos vi e ley la dicha carta del
dicho señor rrey original onde este traslado fue sacado en presençia de los dichos testigos con ella lo conçerte e es çierto
e lo fis escrevir el qual va escripto en esta foja de papel e por ende fis aqui este mio signo atal en testimonio
de verdad Fernand gonsales

Esso mesmo

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan gonsales de abbad rreal arrendador e rrecabdador mayor por
nuestro señor el rrey de la rrenta de los diesmos e aduanas de los obispados de Cuenca e Cordova
con el rregno de murçia e arçedianadgo de alcaras de los seys años que començaron primero dia
de enero que paso deste año de la fecha desta carta otorgo e conosco que do mi poder conplido se-
gund que lo yo he e segund que mejor e mas conplida mente lo puedo e devo dar de derecho a vos
Juan de Cordova escrivano de camara del dicho señor rrey e su vasallo e a vos fernand gomes de
Cordova o a quien vuestro poder oviere para que podades rresçebir e rrecabdar todos los mrs e doblas e florines e otras cosas
quales quier que la dicha rrenta de los dichos diesmos montare e rrendiere de aqui adelante fasta en fin deste dicho año e para que
podades dar e dedes carta o cartas de pago e fin de lo que asi rrecabdaredes e cobraredes los quales yo he e avre por